

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Veinte de octubre de los dos mil veintiuno.
CRA 52 # 42-73 OFIC. 309 MEDELLÍN
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rdo.2019-571

AUTO

Recibido por el despacho escrito de la apoderada de parte de perdida de competencia, con base en el artículo 121 del C.G.P. Se apresta este operador a resolver tal solicitud de la siguiente forma

1.El libelo genitor fue presentado el día 12 de agosto del 2019 y se entregó a la agencia judicial el día 13 del mismo mes y año.

2, el día 6 de noviembre, luego de corregir los defectos anunciados en el auto inadmisorio de septiembre del 2019. Se admitió la demanda y, el día 18 de noviembre de tal año se notificó por estados y luego se notificó el Ministerio Público, más no así el defensor de familia.

3. El día 13 de diciembre del 2019 se notificó Carlos Andrés Grisales Echeverri a quien se le concedieron 20 días hábiles para contestar la demanda.

4. El día 10 de febrero del 2020 se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el señor JHON MAURICIO SERNA POSADA, a quien se le concedieron 20 días hábiles para contestar la demanda, LOS QUE CONTABILIZABAN SE VENCIA EL DÍA 9 DE MARZO DEL 2020. Resulta entonces que el día 16 de marzo del 2020, empezó a obrar la suspensión de términos judiciales por la pandemia. La misma cobijo los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio, pues en este último el señor alcalde de la ciudad decreto una cuarentena para la comuna 10 donde se encuentra ubicado el juzgado.

Así, las cosas, entre el 10 de marzo y el 16 de marzo del 2020 que empezó la suspensión de términos por la pandemia, transcurrieron 4 días hábiles Y entre el 1 de agosto del 2020 y el 21 de octubre del 2021, han transcurrido 321 días hábiles, lo que no es la fracción que compone un año calendario.

Ahora bien, si tomamos la expresión del artículo 121 en el inciso inicial cuando advierte que no debe transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia, debemos tener presente que se han efectuado interrupciones de ese año en dos periodos el de vacaciones colectivas de fin de año y el de semana santa del año 2021. Además, que desde la última notificación del Codemandado SERNA POSADA no han transcurrido los 365 días, fracción de tiempo que compone el año. Igualmente, el cambio de sistema de trabajo de oralidad a digitalización, cambiando el sistema de la presencialidad EN LOS JUZGADO A TRABAJO EN CASA, y la solicitud de préstamo de equipos para poder trabajar en casa, todas estas circunstancias que deben ser apreciadas para contabilizar el termino para dictar sentencia.

Por tal razón y acogiendo y utilizando el inciso 5 de la norma citada, y de forma excepcional, el operador judicial AMPLIA EL TERMINO PARA DECIDIR POR UNA SOLA VEZ EN SEIS MESES MAS

PARA QUE, UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, PROCEDER A DECRETAR LAS PRUEBAS NECESARIAS, LAS QUE SE DEBERAN REALIZAR EN MEDICINA LEGAL, EN LA DEBIDA OPORTUNIDAD QUE ALLI SE ESTABLEZCA, EN RAZÓN DE QUE PARA ADELANNTAR EL PROCESO DE FIULIACION NO SE APORÓ PRUEBA ALGUNA.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR